

recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa de dicho recurso o se produzca la desestimación por silencio administrativo del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de noviembre de 2009.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

1884 *ORDEN de 9 de diciembre de 2009, por la que se determinan los nueve domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2010.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio para determinar los domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Comercio de fecha 4 de diciembre de 2009.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Para el año 2010 serán nueve los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público y se determinarán por la Consejería competente en materia de comercio, a propuesta de las respectivas Comisiones Insulares de Comercio.

2º) Como consecuencia de lo anterior, fueron convocadas las distintas Comisiones Insulares de Comercio, que emitieron las correspondientes propuestas al respecto.

3º) Una vez analizadas las distintas propuestas procede, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas este Departamento, determinar el calendario de domingos y festivos en que podrán permanecer abiertos al público los comercios en cada isla para el año 2010.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El ejercicio de competencia en materia de comercio interior corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación de los artículos 31.3 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias (modificada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre), 24, 25 y 26 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E. de 17.1.96), artículos 34, 35 y 36 de la Ley Territorial 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. de 23.4.94), y demás normas de general aplicación y en consecuencia la fijación de los domingos y festivos, en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Territoriales 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencia de las Consejerías -B.O.C. nº 141, de 14 de julio de 2007-, 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias -B.O.C. nº 145, de 19 de julio de 2007-, 301/2007, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias -B.O.C. nº 154, de 1 de agosto de 2007-, 335/2007, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias -B.O.C. nº 178, de 5 de septiembre de 2007- y 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo -B.O.C. nº 249, de 14 de diciembre de 2007-, corresponde al Consejero de Empleo, Industria y Comercio, la determinación de los domingos y festivos, en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010.

Tercera.- El apartado 2 del artículo 11 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, modificado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la Licencia Comercial Específica, establece que los domingos y días festivos no serán hábiles para el ejercicio de la actividad comercial, salvo los expresamente autorizados y que corresponderá al Consejero competente en materia de comercio, oídas las Comisiones Insulares de Comercio, determinar los domingos y festivos que se consideren hábiles a estos efectos para cada año, en el marco de la normativa básica estatal recogida en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales.

Cuarta.- En la presente Orden se han cumplido los trámites preceptivos, legal y reglamentariamente previstos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

1º) Determinar que los domingos y festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el año 2010, son los siguientes:

EL HIERRO

- 3 de enero, 1 de abril, 31 de mayo, 1 de noviembre, 5, 8, 12, 19 y 26 de diciembre de 2010.

LA PALMA

- 3 de enero, 1 de abril, 2 y 30 de mayo, 5, 8, 12, 19 y 26 de diciembre de 2010.

FUERTEVENTURA

- 3 de enero, 1 de abril, 2 y 31 de mayo, 12 de octubre, 1 de noviembre, 6, 8 y 19 de diciembre de 2010.

GRAN CANARIA

- 3 de enero, 1 de abril, 12 de octubre, 1 de noviembre, 5, 8, 12, 19 y 26 de diciembre de 2010.

LA GOMERA

- 3 de enero, 1 de abril, 3 y 12 de octubre, 5, 8, 12, 19 y 26 de diciembre de 2010.

LANZAROTE

- 3 de enero, 1 de abril, 2 y 31 de mayo, 31 de octubre, 6, 12, 19 y 26 de diciembre de 2010.

TENERIFE

- 3 de enero, 1 de abril, 2 de mayo, 12 de octubre, 5, 8, 12, 19 y 26 de diciembre de 2010.

2º) Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas, en el plazo de dos meses,

contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en el caso de presentar el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa de dicho recurso o se produzca la desestimación por silencio administrativo del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2009.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

4947 *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de diciembre de 2009, que convoca la contratación pública, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la adjudicación del contrato administrativo de suministro, entrega e instalación, en su caso, de equipos informáticos Mac e impresoras para estudios superiores de Diseño Gráfico.- Expte. 10/09.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programación, Contratación y Equipamiento. Sección de Equipamiento.

c) Número de expediente: 10/09.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la realización del suministro e instalación, en su caso, de equipos informáticos Mac e impresoras para estudios superiores de Diseño Gráfico, con el fin de equipar las enseñanzas de formación profesional en el grado de ciclos formativos.

b) División por lotes y número: 2.

c) Lugar de ejecución: la Comunidad Autónoma de Canarias.